

RAD. 110013103004201900244
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

24 MAR 2021

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de diciembre del 2020, por medio del cual entre otras cosas se indicó que la solicitud de aclaración y complementación del dictamen presentado por la parte activa se hizo en forma extemporánea.

Sostiene el recurrente que se ha cometido un error grave por parte del despacho por que el Juzgado para el 6 de noviembre del 2020 a las 4:09 p.m. le agendó cita para el 10 de noviembre del 2020.

Que al correo por medio del cual se agendó la cita, se acusó recibo en fecha 6 de noviembre del 2020 a la hora de las 4:24 p.m.

El día 10 de noviembre del 2020 recibió correo por parte del juzgado reagendando la cita presencial para el 17 de noviembre del 2020 a las 3:00 p.m., a lo cual acuso recibo; en dicha fecha se dejó una constancia secretarial de asistencia al juzgado, y se le entro una copia contentiva del dictamen pericial y se reenvió al correo.

Que dentro de los tres días como lo ordena la ley procesal, radico escrito de aclaración y complementación el 19 de noviembre del 2020 siendo ingresado al despacho el día siguiente, esto es 20 de noviembre del 2020, estando dentro del término; que por lo anterior, solicita se corra traslado al perito de la solicitud de aclaración y complementación reponiendo el auto objeto de inconformidad

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Descendiendo al presente asunto tenemos que la parte demandada apporto dictamen pericial en medio magnético del cual se ordenó correr traslado a la parte activa mediante providencia notificada por estado el 10 de noviembre del 2020.

Así mismo obra prueba que en fecha 6 de noviembre del 2020, se le agendó cita al Dr. HAROLD PERRE RENGIFO, como apoderado judicial de la parte activa para el día 10 de noviembre del 2020, con el fin de correr el traslado del dictamen, esto es entregar copia de dicho dictamen.

El mismo apoderado judicial, en la fecha 6 de noviembre del 2020, dio respuesta a través de correo electrónico a este despacho, solicitando reasignación de la cita, por inconvenientes laborales para asistir a la fecha y hora señalada, solicitando que se fijara para el día 17 de noviembre del 2020.

RAD. 110013103004201900244
RECURSO DE REPOSICION

Ante dicho pedimento, se le reasigno cita por parte de este despacho judicial para el día 17 de noviembre del 2020.

Como quiera que el dictamen pericial presentado por la parte demandada, no fue remitido a través de correo electrónico al demandante como lo ordena el Decreto 806 del 2020, lo cierto es que la parte activa solo tuvo conocimiento de dicho dictamen hasta el 17 de noviembre del 2020, por lo que los términos de traslado del mismo, empiezan a correr a partir de dicha fecha.

Según lo visible a folio 1285, se observa que el apoderado judicial de la parte activa, allega a través de correo electrónico el 19 de noviembre del 2020, la solicitud de aclaración y complementación del dictamen; esto es, dentro del término como quiera que el dictamen solo fue entregado a la parte el 17 de noviembre del 2020.

Se tiene en cuenta en este asunto, que si bien el auto que ordeno correr traslado del dictamen data de notificación por estado del 10 de noviembre del 2020, dicho termino no podía surtirse a partir del día 11 de noviembre de la misma anualidad, ante la eventualidad que se está viviendo por cuenta del COVID 19, en que los usuarios de la justicia no pueden acceder libremente a los despachos judiciales y en consecuencia tampoco pueden tener acceso a la actuación procesal, dado que este asunto no se encuentra digitalizado.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de revocatoria; en consecuencia, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el inciso final del auto de fecha 15 de diciembre del 2020.
2. En consecuencia, se accede a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen presentada por la parte activa. Por secretaria córrase traslado al perito para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por correo electrónico rinda la aclaración y complementación solicitada por la parte activa a folios 1256 a 1284.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 Hoy 25 MAR 2021 El Srío. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--